



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

DECRETO ALCALDICIO N° 11192.- /

Monte Patria, 07 de octubre de 2015.

VISTOS: DFL N° 1-3063 de Servicios Traspasados a la Gestión Municipal; el Artículo (25° inc. segundo o inc. tercero) del DFL N° 1/96 de Educación; las atribuciones inherentes a mi cargo establecidas en el Art. 56 de la Ley N° 18.695; El Artículo 11° de la Resolución N° 520 del Señor Contralor General de la República; Ley 19.070 "Estatuto de los Profesionales de la Educación y sus modificaciones o supletoriamente regidos por la Ley Código del Trabajo"; DFL N° 1-19.704, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada con fecha 03 de Mayo de 2002, en el Diario Oficial de la República de Chile.

CONSIDERANDO: Solicitud de beneficio Artículo N° 195, Inciso Segundo de la Ley N° 20.047, promulgada el 24 de agosto de 2005, y publicada el 02 de septiembre de 2005, del Señor Marco Olivares Pereira.

DECRETO: 1.- **CONCEDASE** por el periodo del **05 al 09 de octubre de 2015**, al Señor **MARCO LEJANDRO OLIVARES PEREIRA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] Asistente de la Educación que cumple el trabajo de Encargado de la Mantención y Reparación de Equipos Computacionales del establecimiento, como también la preparación de los laboratorios de ENLACES, en las Escuelas que no exista un encargado para ello, y así atender las acciones desprendidas del Área Gestión de Recursos, dimensión Gestión de Recursos Educativos y Recursos Financieros y Administrativos, y sus funciones se desarrollan en la: Escuela Wenceslao Vargas, de la localidad de Rapel, Colegio Renacer de Cerrillos de Rapel, de la localidad de Cerrillos de Rapel, Escuela Santa Bernardita, de la localidad de Pedregal, Escuela Chilecito, de la localidad de Chilecito y Escuela Profesor Manuel Ortiz Quintana, de la localidad de Mialqui, el beneficio según lo dispuesto en el Artículo 195, Inciso Segundo de la Ley N° 20.047, establece un Permiso Paternal en el Código del Trabajo.

"El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en ese caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contando desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable".

ANOTESE, COMUNIQUESE AL INTERESADO Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL - MINISTRO DE FE

WAGZ / NAM / Apo.

ALCALDE